

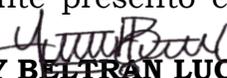
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL – CHIRIGUANA, MAYO
(18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MELISSA ESPAÑA BELEÑO por intermedio de la DRA. LELIA MORALES NEGRETTE contra de JUAN MANUEL GONZÁLEZ CAICEDO informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de medidas cautelares. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL – CHIRIGUANA, MARZO
(18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)-**

AUTO NO.149

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: MELISSA ESPAÑA BELEÑO.

APD: DRA. LEOA MORALES NEGRETTE.

DDO: JUAN MANUEL GONZALEZ CAICEDO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00056-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada de la demandante, sobre el embargo y retención del salario del demandado, toda vez que el memorial allegando la petición de dicha medida es confuso, atendiendo que en la parte referencial del mismo el sujeto procesal denominado demandante, es diferente al enunciado en el contenido de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Chiriguana, el 18 de Mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 70**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.